

## RECOMENDACIÓN No. 8/ 2016

**Síntesis:** Vecinos de Ciudad Delicias, cuyas viviendas colindan con el Panteón Municipal se quejaron que las autoridades municipales construyeron un velatorio, en donde preparan cadáveres sin las normas mínimas de seguridad, lo que genera olores pestilentes y daños al medio ambiente y la salud a los vecinos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la salud y legalidad, en la modalidad de daños al medio ambiente.

Por tal motivo recomendó: PRIMERA.- A usted, **RUBÉN BORUNDA MATA, Presidente Municipal de Delicias**, gire instrucciones a quien corresponda para que se ordene la inmediata suspensión de preparación de cuerpos en el velatorio municipal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se cumpla con las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias, con respecto a los cajones de estacionamiento del citado velatorio municipal.

**TERCERA.-** A usted mismo, ordene a quien corresponda que se lleve a cabo vigilancia preventiva para evitar que se realicen las acciones citadas en el considerando 31.

Expediente No. RAMD-169/2013  
Oficio No. JLAG-325/16

## **Recomendación No. 08/2016**

Visitador Ponente: Lic. Ramón A. Meléndez Durán

Chihuahua, Chih., 18 de abril de 2016

**ING. RUBÉN BORUNDA MATA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS  
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja interpuesta por "A"<sup>1</sup>, radicada bajo el número de expediente RAMD 169/2013 en contra de actos que consideran violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja antes citado y procede a resolver conforme al siguiente análisis:

### **I. HECHOS:**

1.- El día 16 de diciembre del año dos mil trece, se recibió escrito de queja en la oficina regional de este organismo en ciudad Delicias, firmado por un grupo de personas, en el siguiente sentido:

*"...Por medio de la presente los vecinos de la prolongación de avenida Cuarta Oriente en Cd. Delicias, Chihuahua, acudimos a usted para solicitar su intervención en defensa de nuestra salud, bienestar y protección de nuestros bienes materiales, debido a que gobierno del municipio de Delicias en su administración pasada (inauguración de la actual administración), instaló adyacente a nuestras casas de manera arbitraria, sin autorización de nuestra parte, sin consideración de ningún tipo, iniciando trabajos de construcción de manera totalmente encubierta detrás de la barda perimetral del panteón municipal*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de los derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre de los quejosos y otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo.

*lo que denominamos “velatorio municipal”, mismo que no está siendo utilizado como lo marca el anexo del periódico oficial del sábado 5 de octubre del 2013, que en su artículo 68 marca de manera textual - para efectos de éste se entiende por velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres-, incumpliendo con esto y en materia de salubridad debido a que actualmente están trabajando en la preparación de cuerpos en dicho velatorio municipal sin tener la infraestructura necesaria para ello, los hechos son los siguientes: el día 10 de diciembre de este mismo año se detectaron olores fuertes de cuerpos en descomposición y químicos, al detectar estos olores atípicos antes de encontrarse instalado este “velatorio” y al ir a investigar el lugar, se encontró las puertas abiertas del lugar, en su interior dos personas con vestimenta tipo hospital y un cadáver que estaba siendo bañado con una manguera en una pequeña pila, de manera inconsciente estas personas arrojan el agua hedionda hacia la calle de terracería que da hacia nuestros hogares, por si fuera poco los desechos que generan van directo hacia el mismo sistema de drenaje de nuestras casas, lo cual nos representa un foco de infección, sin mencionar que el valor comercial de nuestras casas ha disminuido de manera considerable, por todos estos motivos solicitamos su intervención para lograr la clausura definitiva de dicho “velatorio”.*

*De antemano agradezco el apoyo brindado a nuestra solicitud esperando que se resuelva nuestra situación de manera favorable...”*

**2.-** En su informe, la autoridad municipal manifiesta:

*“...Se niega rotundamente lo expresado por el citado grupo de vecinos en el escrito de queja, ya que el inmueble identificado como velatorio municipal, no se está trabajando en la preparación de cuerpos y solamente se utilizan las instalaciones para su velación, por otro lado se informa que no es cierto que arroje agua de las características que se señalan en el escrito de queja a la terracería, mucho menos que se generen desechos que sean un foco de infección, aclarando que los trabajos de embalsamamiento se presentan en “B”.*

*Para los efectos correspondientes me permito comunicarle que la construcción del velatorio municipal se realizó en terrenos adyacentes al panteón, el cual es propiedad del municipio de Delicias, Chihuahua.*

*Además de lo anterior y conforme a lo solicitado en el oficio que se contesta, procedo a responderle las preguntas formuladas:*

**2.1.-** *El velatorio municipal opera con el permiso correspondiente, mediante el aviso de funcionamiento, tramitado ante la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua.*

**2.2.-** *Efectivamente la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios sí ha realizado labores de supervisión en las instalaciones del velatorio municipal, lo anterior con el propósito de verificar las condiciones de salubridad en*

*que se opera, lo cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre del año 2013, cuyo resultado fue que no se observa giro de embalsamiento y equipo en el establecimiento...”*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**3.-** Escrito de queja presentado por “A” en fecha 16 de diciembre de 2013, transcrito en el punto 1 de la presente resolución.

**4.-** Acuerdo de radicación de la queja con fecha 16 de diciembre del año 2013.

**5.-** Oficio 03/50/2014, signado por el Lic. Raúl García Ruiz, Secretario Municipal de Delicias, por medio del cual rinde el informe de ley, transcrito en el punto 2 de la presente resolución, al cual anexa diversa documentación, entre la que destaca:

**5.1.-** Acta de verificación Sanitaria de fecha 18 de diciembre de 2013, realizada por parte de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en la que sustancialmente se hace constar : *“Orden de visita sanitaria de COESPRIS de fecha 18 de diciembre de 2013, en la cual se realizan las siguientes observaciones generales: En atención a la orden verificación No. 13-RS-08-002 de fecha 18 de Diciembre 2013 se informa: se observa establecimiento al momento de la visita de verificación en etapa de adecuación observándose personal trabajando dentro de las instalaciones, así mismo se observa material de construcción y herramienta de obra, en funcionamiento la capilla de velación y al momento no se observa área de embalsamiento, ni equipo en el establecimiento.”*

**6.-** Acta circunstanciada de fecha 23 de enero del año 2014, en la que se hace constar la llamada telefónica a “C”, a efecto de notificarle el informe por parte de la Presidencia Municipal de Delicias.

**7.-** Acta circunstanciada de fecha 25 de enero del 2014, en la cual se hace constar que comparece “F”, para manifestar lo siguiente: *“Que acudo a solicitar copias del todo el expediente de queja “G”, es todo lo que desea manifestar”*.

**8.-** Constancia de fecha 25 de enero del dos mil catorce, referente a la vista que se da del informe de la autoridad a “C”, “D”, “E” y “F”, con la finalidad de que se enteren de dicho informe y manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado dentro de los quince días naturales de la presente notificación se ordenara el envío del expediente al archivo.

**9.-** Escrito firmado por “A”, de fecha 08 de febrero del 2014, por medio del cual realizan diversas observaciones, respecto a los hechos bajo análisis.

**10.-** Oficio RAMD 64/2014 de fecha 11 de marzo del 2014, por medio del cual se le solicita al Secretario Municipal la información solicitada por las y los quejosos.

**11.-** Oficio 02/85/2014, de fecha 18 de marzo del 2014, en el cual el Secretario Municipal informa lo siguiente:

*“Por lo que se refiere al acta de autorización del H. Ayuntamiento o cabildo donde se autoriza la construcción del velatorio municipal le informo que habiendo revisado los libros de actas que obran en esta Secretaría Municipal, no se encontró acuerdo alguno, relacionado con la construcción del inmueble que antes menciona.*

*Por otro lado le informo que conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no es necesaria la autorización del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la construcción de obras como en este caso el velatorio municipal. “*

Anexando copia simple de la siguiente documentación.

**11.1.-**Oficio D/171/13 signado por el Administrador de Panteones y Velatorio Municipal, mediante el cual solicita el cambio de domicilio del velatorio municipal al Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**11.2.-** Acta de verificación sanitaria a cargo de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de fecha 22 de enero del año 2014, en la que se hacen la siguientes observaciones: “ 1. En atención a la orden de verificación número 14-RS-08-0001 en el velatorio municipal se observan las siguientes áreas, sala de velación, cafetería, oficina, sanitarios para damas y caballeros, área de preparación de cuerpo, área para exhibición de ataúdes, área para almacén de químicos, capilla y estacionamiento; a continuación se procede al check list aplicado: 2. Mostró aviso de funcionamiento de fecha 16 de diciembre del 2013 a nombre de Fernando Alonso Castro Espinoza quien es el técnico embalsamador 3. Mientras el registro de 2 vehículos utilizados para el traslado de cuerpos, y son vehículos Chevrolet Caprice 1992 y Cadillac 1994 y placas EEU1131 y EFM3062. 4. Se muestra permiso de uso de suelo de fecha 22 de enero del 2014 como anexo #4 del acta. 5. Menciona el interesado que les va a dar el servicio de los R.P.B.L,s Abeto S.A. de .C.V. Ecología y Servicios y que andan tramitando en Chihuahua el contrato y que va a indicar, separación, envasado y almacenamiento temporal. 6. El permiso para descargar residuales de la JMAS no se lo han dado ya que todavía no funciona con el proceso de embalsamamiento 7. Se evidencia documental de los 2 diplomas como técnico embalsamador a “M” y “L”. de fecha de febrero del 2013, como anexo #2 del acta. 8. Se observan señalizadas rutas de evacuación y muros del interior de las paredes del velatorio. 9. Se observan sanitarios para hombre y mujeres, se observan si jabón y toallas desechable para secarse las manos. 10. Se observa

*edificio terminado de block en paredes y cerámica y piso, paredes pintadas, servicios de agua potable e iluminado y terminado al 100%. 11. Se anexa proceso para embalsamar como anexo #3 del acta, al momento no se observa el proceso de embalsamamiento. 12 y 13 Muestra bitácoras de servicios funerarios prestados con fecha en que se presenta servicio, nombre de la persona fallecida, panteón donde va a ser sepultado y ubicación de lote en el panteón, para el traslado de cuerpos se observa el permiso sanitario de traslados de cadáveres de una localidad a otra dentro de la entidad federativa. Certificado de pago en recaudación y acta de defunción. Se anexa servicio de funcionamiento y de responsable sanitario y de vehículos sanitarios utilizados para el traslado de cuerpos como anexo #1 del acta y consta de 6 hojas. Observación general.- En el área de embalsamamiento y preparación de cuerpos se carece de los siguientes equipos, sanitario con regadera y agua potable para el personal embalsamador, gabinete para insumos y equipo de protección personal como goggles, overol desechable, bota de hule, guantes de hule, petos o mandiles plásticos y caretas de protección, asimismo se carece de vigilancia de la salud ocupacional del personal expuesto ya que no mostraron evidencia documental y fichas técnicas de los químicos que van a utilizar y que son: formol, glicerina, ácido fénico y cloro, no se observan filtros sanitarios del personal, ni carnet de aplicación de vacunas aplicadas al personal expuesto en los diplomas que se observan en el anexo #2 del acta, se observan de fecha 22 de febrero del 2003 y no se observa certificado de fumigación, sin más que asentar se cierra el acta, no se aplicó la cédula e residuos peligrosos biológico infecciosos ya que no están embalsamando y están en procesos de la contratación de la empresa recolectora.”*

**11.3.-** Constancia de uso de suelo de fecha 22 de enero del año 2014, signada por “K”, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Delicias, Chihuahua.

**11.4.-** Plano de las instalaciones hidrosanitarias del velatorio municipal.

**12.-** Comparecencia en fecha 5 de abril del año 2014 de “C” y “F”, quienes manifiestan lo siguiente: *“Que en este momento nos damos por enterados de la contestación de la autoridad y no estamos de acuerdo, ya que como se puede apreciar les faltan muchos documentos que justifiquen la operación legal del citado velatorio municipal, una vez que lo analicemos lo mencionaremos mediante un escrito...”*

**13.-** Escrito de “C” dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hace diversas manifestaciones respecto a lo informado por la autoridad.

**14.-** Acta circunstanciada fechada el 18 de agosto del 2014, donde el suscrito Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos asienta, *“...me constituí en el velatorio municipal, dando fe de las instalaciones y tomando serie fotográfica, plasmándolo de la siguiente forma: Doy fe de tener a la vista una estancia la cual está limpia, al fondo está la sala de velación misma que se encuentra sola y limpia, después me trasladé a los sanitarios tanto para mujeres como para hombres apreciándose que están aseados, de ahí me constituí en la oficina y en la misma existe una puerta que da acceso a una habitación, donde está un refrigerador en malas condiciones de estética el cual contiene recipientes con agua y donde se guardan los restos de los cuerpos hasta que llega la compañía que se encarga de su traslado. La siguiente habitación menciona el entrevistado se utiliza para preparar los cuerpos, se puede apreciar una especie de cama o mesa de metal donde me indica “L” que él y “M” preparan los cuerpos, menciona que él tiene un permiso por la Secretaría de Salud y COFESPRIS para preparar los cuerpos, pero no me mostró dichos permisos, solo un diploma de embalsamamiento y reconstrucción facial expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha 17 al 22 febrero del año 2003. De dicha cama se conecta una manguera de plástico que está depositada en una pileta, misma que es para el agua que lavan los cuerpos, la cual según me indica “L” va al drenaje, le pregunto que si los restos del cadáver también van al drenaje y me dice que no, que aproximadamente entre tres y cuatro litros de sangre que le extraen a los cuerpos los guardan en unas bolsas negras y después las depositan en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que van por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V. En el lugar se aprecia tres botes de plástico los cuales menciona el entrevistado que contienen cloro, pinol y formol. Se tomaron fotografías para mayor ilustración”*.

**15.-** Acta circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2014, en la cual el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos asienta que en el inmueble del velatorio municipal no tiene delimitada un área de estacionamiento, sino únicamente un lugar para estacionar vehículos, con la leyenda “Exclusivo carrozas”.

**16.-** Acuerdo de fecha 26 de marzo del año 2015 referente a la recepción de 29 fotografías a color del velatorio municipal, aportadas por la quejosa “C”.

**17.-** Acuerdo de cierre de la investigación, fechado el 15 de abril del año 2015, mediante el cual se ordena realizar el proyecto de resolución respectivo.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**18.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con los artículos 3° y 6° fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno de este organismo.

**19.-** Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**20.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja por parte de "A", quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

**21.-** Los reclamos que realizaron los quejosos se centran en: Que gobierno del municipio de Delicias en su administración pasada, instaló adyacente a sus domicilios de manera arbitraria, sin autorización de su parte un velatorio municipal, mismo que está siendo utilizado para la preparación de cuerpos sin tener la infraestructura necesaria para ello, ya que preparan los cadáveres en una pequeña pila y arrojan el agua hedionda hacia la calle de terracería que da hacia sus hogares, los desechos que generan van directo al sistema de drenaje de sus casas lo cual les representa un foco de infección, sin mencionar que el valor comercial de sus viviendas ha disminuido de manera considerable. Por otra parte en diverso escrito de fecha 8 de febrero del año 2014, se duelen de que se presentan otros problemas como son: No cuenta con permiso de uso de suelo para el citado velatorio, no existen espacios suficientes para los autos de los dolientes lo cual genera caos vial, hay generación de basura, no existe vigilancia, las personas que usan el velatorio consumen bebidas embriagantes y realizan sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

**22.-** De las manifestaciones vertidas por la quejosa en su escrito inicial, aunado a las diversas documentales públicas y privadas que aportó, así como lo manifestado por la autoridad en respuesta a la solicitud de informes, se desprende como un hecho probado la existencia de un velatorio municipal al que hacen alusión los quejosos. Por lo anterior es procedente analizar si dicho



establecimiento utilizado para la preparación de cadáveres y si cumple con todas las formalidades de ley para tal fin.

**23.-** En primer término debemos de tener en cuenta que según las distintas concepciones de lo que es un velatorio coinciden en definirlo como el inmueble destinado a la velación de cadáveres, o bien el lugar donde se acompaña por la noche a un muerto. De lo anterior concluimos que en un velatorio sólo se pueden realizar actividades de acompañar a un muerto. Siendo el principal motivo de la queja el hecho que en el velatorio municipal de Delicias se preparan cuerpos, sin contar con los permisos sanitarios necesarios.

**24.-** Al rendir el informe de ley la autoridad municipal por conducto de su Secretario negó rotundamente que en el inmueble identificado como velatorio municipal se trabajara en la preparación de cuerpos, afirmando que los embalsamamientos se realizan en "B". Contrario a lo anterior se encuentra las versiones de los vecinos que firmaron en el escrito de queja, quienes categóricamente señalan que en dicho inmueble se preparan cuerpos, circunstancia que se acredita con lo asentado y fedatado en el acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2014, con motivo de que el visitador ponente se constituyó en el velatorio municipal, dando fe de las instalaciones y tomando serie fotográfica, entrevistándose con "L", encargado del inmueble, quien entre otras cosas le informó que una de las habitaciones se utiliza para preparar los cuerpos, donde él y "M" preparan los cuerpos, mencionando que tiene un permiso por la Secretaria de Salud y COFESPRIS para preparar los cuerpos, pero no mostró dichos permisos, sólo un diploma de embalsamamiento y reconstrucción facial expedido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha 17 al 22 febrero del año 2003. Informó "L" que la cama que está en la habitación se conecta una manguera de plástico que está depositada en una pileta, misma que es para el agua con la que lavan los cuerpos, la cual va al drenaje, y que los restos del cadáver no son expulsados al drenaje, que aproximadamente entre tres y cuatro litros de sangre que le extraen a los cuerpos los guardan en unas bolsas negras y después las depositan en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que van por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V. Cabe hacer mención que el refrigerador donde guardan los residuos extraídos de los cadáveres según lo señalado en el acta de referencia se aprecia en malas condiciones, por lo cual representa un riesgo a la salud de las personas que ahí laboran. Con lo anterior queda indubitablemente acreditado que el velatorio municipal sí se utiliza para la preparación de cuerpos.

**25.-** Resulta procedente analizar si dicho velatorio cuenta con los permisos sanitarios y con los implementos indispensables para poder llevar dicha actividad.

Según acta de visita, realizada por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de fecha 22 de enero del año 2014. Entre otras cosas se hizo la siguiente observación general. *“En el área de embalsamiento y preparación de cuerpos se carece de los siguientes equipos, sanitario con regadera y agua potable para el personal embalsamador, gabinete para insumos y equipo de protección personal como goggles, overol desechable, bota de hule, guantes de hule, petos o mandiles plásticos y caretas de protección, así mismo se carece de vigilancia de la salud ocupacional del personal expuesto ya que no mostraron evidencia documental y fichas técnicas de los químicos que van a utilizar y que son: formol, glicerina, ácido fénico y cloro, no se observan filtros sanitarios del personal, ni carnet de aplicación de vacunas aplicadas al personal expuesto en los diplomas que se observan en el anexo #2 del acta, se observan de fecha 22 de febrero del 2003 y no se observa certificado de fumigación, no se aplicó la cédula de residuos peligrosos biológico infecciosos ya que no están embalsamando y están en procesos de la contratación de la empresa recolectora...”*

**26.-** Como se puede apreciar según las observaciones que realiza la COESPRIS, dicho velatorio carece de las mínimas condiciones para poder llevar a cabo preparación de cuerpos, incluso en el acta de visita hacen constar que no se preparan cuerpos, lo cual no es verídico, según lo razonado en el considerando inmediato anterior. Aunado a ello, la autoridad nunca acreditó con los documentos o permisos sanitarios idóneos que tuviera autorización para el embalsamiento de cadáveres, ya que en la misma acta de referencia se asentó que no se aplicó la cedula de residuos infecciosos ya que no se estaban embalsamando cuerpos y están en el proceso de la contratación de la empresa recolectora.

**27.-** La Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Establece que la sangre es un residuo peligroso, al estipular:

*“...4. Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos*

*Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran residuos peligrosos biológico-infecciosos los siguientes:*

#### *4.1 La sangre*

*4.1.1 La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados)...”*

Como ya se acreditó en el considerando 24, los empleados del velatorio municipal sí trabajan en la preparación de cuerpos, ya que el encargado menciona que les extraían a los cuerpos entre tres y cuatro litros de sangre, la guardaban en unas bolsas negras y después las depositaban en un bote de plástico para posteriormente guardarla en un refrigerador, hasta que iban por los residuos los primeros días de cada mes una compañía denominada Abeto Ecología y Servicios S.A de C.V., por lo que estamos en presencia de manejo de residuos peligrosos, sin tomar las medidas que establece la Norma Oficial Mexicana en estudio, definiendo el manejo de residuos peligrosos como el conjunto de operaciones que incluyen la identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos. El manejo de la sangre por ser un residuo peligroso debe de cumplir con todo un protocolo que los trabajadores del velatorio no respetaban. La norma oficial antes citada establece:

*“... 6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos*

*6.1 Los generadores y prestadores de servicios, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, deben:*

*6.1.1 Cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso:*

- a) Identificación de los residuos.*
- b) Envasado de los residuos generados.*
- c) Almacenamiento temporal.*
- d) Recolección y transporte externo.*
- e) Tratamiento.*
- f) Disposición final.*

*6.2 Identificación y envasado*

*6.2.1 En las áreas de generación de los establecimientos generadores, se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos...”*

**28.-** En una tabla anexa señala la multicitada Norma Oficial Mexicana, que la sangre en su estado líquido debe ser almacenada en recipientes herméticamente

cerrados de color rojo, y como se aprecia en el acta circunstanciada que elaboró el visitador ponente, la sangre extraída de los cadáveres era almacenada en bolsas plástica que eran depositadas en botes, para posteriormente ponerla en un refrigerador y esperar hasta los primeros días del mes a que personal de una empresa acudiera a recogerlos. Lo que demuestra que los empleados del velatorio no seguían el protocolo, poniendo en riesgo la salud propia y de otras personas, incluidas obviamente quienes habitan en lugares aledaños al velatorio.

**29.-** Mencionan las y los quejosos que al construir el citado velatorio municipal no se contaba con permiso de uso de suelo. Al respecto tenemos que según obra en el expediente notas periodísticas éste se inauguró el día 4 de noviembre del año 2013, asimismo con fecha 13 de diciembre del año 2013 el Administrador de Panteones y Velatorio Municipal gira oficio al Comisionado Estatal de COESPRIS, mediante el cual le solicita el cambio de domicilio del velatorio municipal. Por otra parte, la autoridad aporta como evidencia oficio 12/02-151, consistente en constancia de uso de suelo del velatorio municipal expedida con fecha 22 de enero del año 2014. Como se puede inferir del contenido de los citados oficios y notas periodísticas, al momento de construir el inmueble que alojaría al velatorio municipal no se tenía autorizado el uso de suelo para tal fin, ni se había obtenido de la COESPRIS la autorización para el cambio de domicilio, ya que se inauguró el 4 de noviembre del 2013, se le solicitó el cambio de domicilio hasta el 13 de diciembre del mismo año y se obtuvo la autorización de uso de suelo el 22 de enero del año 2014. Contraviniendo con ello los artículos 2, 25 y 26 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del municipio de Delicias Chihuahua, ya que las personas físicas o morales de derecho público o privado que pretendan realizar acciones urbanas en el municipio deberán obtener previamente las constancias, permisos licencias y autorizaciones correspondientes.

**30.-** Los vecinos también se quejan de que en el velatorio municipal no existen los suficientes cajones de estacionamiento lo cual les genera un caos vial. Al respecto tenemos que el artículo 49 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del municipio de Delicias Chihuahua estipula: Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos dentro del lote que les corresponde que se establecen a continuación de acuerdo a su tipología y a su ubicación, conforme a las siguientes normas: agencias funerarias 1 por cada 10 metros cuadrados construidos. Consideramos no cumple dicha especificación ya que como se menciona en el acta circunstanciada de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, elaborada por el visitador ponente, no existen delimitados cajones de estacionamiento, ya que los únicos que existen son exclusivos para las carrozas.

**31.-** En cuanto a lo manifestado por los quejosos en el sentido de que hay generación de basura, no existe vigilancia, las personas que usan el velatorio consumen bebidas embriagantes y realizan sus necesidades fisiológicas en la vía

pública. Consideramos no están plenamente acreditados en el expediente, no obstante ello, se considera pertinente solicitar a la autoridad que implemente acciones para prevenir que se presenten conductas de esa naturaleza y trasgredan los derechos humanos de los vecinos del velatorio municipal.

**32.-** En acatamiento a los deberes jurídicos que mandata el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otras obligaciones, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, la autoridad municipal deberá tomar las acciones necesarias para garantizar el pleno respeto a los derechos de los impetrantes.

**33.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente el derecho a la salud y legalidad, al haber sido expuestos a contagios por el mal manejo de residuos peligrosos por parte del personal del velatorio municipal, al preparar cuerpos sin tener los permisos sanitarios, infraestructura, la preparación técnica ni los implementos mínimos necesarios para tal fin, aunado que se carecía de permiso de uso de suelo para la edificación del velatorio y no había autorización de la COESPRIS para el cambio de domicilio al momento de inaugurarlos, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV. -RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** A usted, RUBÉN BORUNDA MATA, Presidente Municipal de Delicias, gire instrucciones a quien corresponda para que se ordene la inmediata suspensión de preparación de cuerpos en el velatorio municipal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDA:** A usted mismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se cumpla con las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias, con respecto a los cajones de estacionamiento del citado velatorio municipal.

**TERCERA:** A usted mismo, ordene a quien corresponda que se lleve a cabo vigilancia preventiva para evitar que se realicen las acciones citadas en el considerando 31.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que la presente resolución sea aceptada y cumplida.

A t e n t a m e n t e

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejosos, para su conocimiento  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin  
c.c.p. Gaceta.